

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

DECRETO EDIL N° 49/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece lo siguiente:

- Artículo 56 parágrafo I: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
- Artículo 232: La Administración Pública se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad y resultados.
- Artículo 272: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de la jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Artículo 297, parágrafo I, numeral 2: Las competencias definidas en esta Constitución son: Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- Artículo 302 Parágrafo I: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, en los numerales: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal; 21. Proyectos de infraestructura productiva; 37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el Artículo 92 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", N° 031, en su parágrafo III numeral 3, establece: "De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 35, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene las siguientes competencias exclusivas: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas."

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", señala en su artículo 26° Núm. 1 y 5 (Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal....5) Dictar Decretos Ediles.

Que, el Artículo 3 de la Ley No. 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", expresa: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley 453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, en aplicación del Artículo 297 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez" se asigna al nivel central del Estado, la competencia exclusiva de desarrollar los derechos, garantías y políticas de las usuarias y usuarios, las consumidoras y los consumidores en el ámbito nacional y sectorial sin perjuicio de la competencia exclusiva del nivel municipal.

Que, el parágrafo I del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo No. 23318-A de 03 de noviembre de 1992, señala que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.



Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Tarija, requiere de un instrumento normativo que regule la Organización y Funcionamiento del Nuevo Mercado Central de Tarija, con la finalidad de su aplicación eficiente y oportuna a la normativa legal vigente.

Que, la Ley Municipal 150 de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal N° 090/2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal", donde en su Artículo 10. (Jerarquía normativa Municipal por Órgano Emisor). Parágrafo II. Establece que: "El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones... numeral 2: Emitir Decretos Ediles conforme a las competencias de la Alcaldesa o Alcalde Municipal".

Que, el Decreto Municipal N° 011/2021 de fecha 27 de julio de 2021, su objeto es aprobar la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT) – Gestión 2021, bajo el amparo del Artículo 25 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, estableciendo el número y atribuciones de las Secretarías Municipales, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas, Áreas Organizacionales, Unidades Organizacionales y otras normas relacionadas con la organización del Órgano Ejecutivo del GAMT.

Que, el **INFORME TÉCNICO LEGAL GAMT/UTMM/JAM-N° 014/2025**, de fecha 02 de julio de 2025, en sus conclusiones expresas que: "es viable la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N° 356 de Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento, destacando que es importante contar con una normativa administrativa, técnica y legal vigente".

Que, el **INFORME FINANCIERO GAMT/OSEC/sfh/N° 007/2025**, de fecha 03 de julio de 2025, que, en sus conclusiones y recomendaciones, expresa: "Del análisis realizado y tomando en cuenta las consideraciones y complementaciones, se concluye que el Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 356 Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento y en el marco de la disponibilidad presupuestaria y financiera que tenga la Entidad, es viable económicamente".

Que, el **INFORME LEGAL N° A.M.T/SMPID/A.F.D./N° 21/2025/2025**, de fecha 08 de julio de 2025, emitido por el Asesor Legal de la SMPID de fecha 07 de julio de 2025, concluye que: "Habiéndose analizado y revisado el proyecto Decreto Edil, que aprobara al "Reglamento de la Ley Municipal N° 356 de Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos", no tiene observaciones al mismo, por lo que se considera legalmente viable y/o procedente la emisión del Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación. Además, habiendo realizado la revisión del "Reglamento de la Ley Municipal N° 356 de Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos", no tiene observaciones del contenido del texto, toda vez que se cumple todos los aspectos y mecanismos para la aplicabilidad, por lo que se considera legalmente viable y/o procedente su curso administrativo correspondiente a través del Órgano Ejecutivo para su consideración y aprobación.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090, **el Alcalde Municipal de Tarija,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento de la Ley Municipal N° 356 de Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento", en sus nueve Capítulos, treinta y cuatro Artículos, una Disposición Transitoria, cuatro Disposiciones Especiales y tres Disposiciones Finales; conforme documento adjunto y que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación, cumplimiento y difusión a la Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana de Tarija a través de la **Unidad Técnica de Mercados Municipales** y demás instancias municipales competentes encargadas de su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. - ABROGAR el Decreto Edil N° 054/2019, de fecha 10 de octubre de 2019 y se **DEROGA** todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil que sean de igual o menor jerarquía normativa.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:



Handwritten signature

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

- a. Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana de Tarija.
- d. Dirección de Ingresos.
- e. Unidad Técnica de Mercados Municipales.
- f. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- g. Órgano Rector.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los once días del mes de julio de dos mil veinticinco días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**



C.c. Archivo/Despacho


Abg. Humberto Fernández Durán
PROFESOR LEGAL
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 356 DE MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS DE ABASTECIMIENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la Ley Municipal N° 356 de Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos, procurando bases de operatividad de modo que se armonicen los intereses públicos, con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). El presente Reglamento tiene alcance para todos los comerciantes y Unidades Organizacionales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT), que estén vinculadas con la actividad y funcionamiento de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL). A efectos del presente Reglamento, se fundamenta de manera enunciativa y no limitativa en las siguientes disposiciones legales vigentes:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia;
- Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez”, de 19 de Julio de 2010;
- Ley N° 482, Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014;
- Ley 453 Ley General de los Derechos de las Usuarías y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, de 04 de diciembre de 2013.
- Ley N° 2434 de Actualización y mantenimiento de valor, de 21 de diciembre de 2002.
- Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar
- Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de Julio de 1990;
- Ley N° 1333 de Medio Ambiente, de 15 de junio de 1992;
- Ley N° 2104, Modificatoria a la Ley N° 2027 al Estatuto del Funcionario Público de 21 de junio de 2000;
- Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002;
- Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 08 de octubre de 2010;
- Ley N° 223, Ley General para personas con discapacidad, de 2 de marzo de 2012;
- Ley N° 15629, Código de Salud, de 18 de julio de 1978;
- Ley Municipal N° 307, de fecha 28 de junio de 2022, Declaratoria del Turismo como actividad prioritaria Municipal.
- Ley Municipal N° 356 de “Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos, de 25 de marzo de 2025.
- Ley Municipal N° 056 “Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público”, de 14 de noviembre de 2014, de 5 de septiembre de 2017.
- Ley Municipal N° 136 “Contratos de Arrendamiento y Comodato de Bienes de Dominio Público Municipal”.
- Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, del 3 de noviembre de 1992, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 29 de junio de 2001;
- Decreto Supremo N° 25573, Credencial de Identificación, de 5 de noviembre de 1999;
- Decreto Supremo N° 25749, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027, de 20 de abril de 2000,;
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificatorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- Decreto Supremo N° 27113 de 27 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
- Decreto Supremo N° 0213, sobre el trabajo digno sin discriminación, de julio 22 de 2009;
- Decreto Supremo N° 0762, que reglamenta la Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación; del 05 de Enero de 2011.
- Reglamentos Ambientales Municipales (RAM) y otras Leyes conexas;
- Resolución Municipal 117/2007, Código de Ética Institucional, de julio de 2007;
- Decreto Edil N° 011/2011, que aprueba el Reglamento Interno del Personal, de 04 de agosto 2014;



- Reglamento para la Inspección, Vigilancia y Control de Productos Cárnicos Comestibles y Subproductos en la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado;
- Otras disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicadas obligatoriamente para toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad comercial y solicite un espacio municipal en los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos de propiedad Municipal.

ARTÍCULO 5.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN). El presente Reglamento, deberá ser revisado y actualizado, cuando exista la necesidad y/o cuando se modifique alguna normativa que afecte al mismo. Esta revisión y actualización deberá realizarse por una comisión compuesta por servidores públicos de las Unidades Organizacionales que correspondan.

ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES). A efectos de interpretación del presente Reglamento se define los siguientes términos:

1. **Unidad Técnica de Mercados Municipales:** Es la máxima instancia municipal de los Mercados Municipales, dependiente de la Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana Municipal de Tarija, responsable de administrar y velar por su correcto funcionamiento;
2. **Autorización:** Acto administrativo por el cual el GAMT otorga o autoriza que se haga o deje de hacer algo;
3. **Ayudantes:** Son las personas físicas que prestan sus servicios, a cambio de una remuneración económica, como ser: ayudantes de cocina, desayunos, friales, refrigerios, los cuales estar debidamente autorizados y registrados por el Municipio a través de la Administración del Mercado;
4. **Canon de alquiler y/o Arrendamiento:** Obligación de pago en forma mensual como contraprestación del uso del inmueble de propiedad del GAMT de acuerdo a los términos de arrendamiento y/o concesión.
5. **Ceder o transferir el puesto:** Subalquilar o transferir el puesto sin autorización, lo cual está prohibido y penado conforme a la normativa vigente.
6. **Criterios de Depuración:** Se entiende por Criterio de Depuración a los parámetros decisivos para procesar las solicitudes de ingreso a los Mercados Municipales y que presentan observaciones tales como ser: no ser parte del Censo elaborado por la Intendencia Municipal como por sus respectivos gremios y otros;
7. **Consumidor:** Toda persona natural, colectiva o jurídica que, adquiera, utilice o disfrute productos alimenticios en los Mercados Municipales como destinatario final de los mismos;
8. **Comercio:** son todas aquellas actividades económicas de compra-venta de diversos productos alimenticios y no alimenticios, prestación de servicios. Que se desarrollan al interior de los Mercados Municipales;
9. **Extinción:** Cese, termino, conclusión, de un derecho u obligación y sus efectos, así como en general de cualquier relación jurídica entre el concedente y el concesionario y/o arrendatario y arrendador;
10. **Falta o infracción:** incumplimiento a la normativa que rige el funcionamiento y administración de los Mercados Municipales;
11. **Falta de higiene:** No mantener limpio el puesto, la infraestructura y los alrededores, lo que puede generar problemas de salubridad y daño a la infraestructura municipal.
12. **Falta de respeto a la autoridad:** No acatar las indicaciones de los funcionarios del GAMT, agresiones o mostrar actitudes irrespetuosas en contra de ellos.
13. **GAMT:** Gobierno Autónomo Municipal de Tarija;
14. **Higiene de los alimentos:** Todas las condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria;
15. **Incumplimiento del reglamento:** No seguir las normas establecidas para el funcionamiento del mercado, como horarios, limpieza, o uso adecuado del espacio.
16. **Inocuidad:** De los alimentos, garantía de que los alimentos no causaran daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan;
17. **Inspección:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la promoción, prevención, tratamiento y control del ambiente, siendo su principal objetivo mantener las condiciones higiénicas sanitarias básicas, que garanticen el mejoramiento continuo de los servicios que brinda en los Mercados Municipales;

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

18. **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva;
19. **Mantenimiento:** Conjunto de actividades encaminadas a la conservación, preservación y reparación de los diferentes sistemas que hacen al normal funcionamiento del mercado y de los bienes concesionados, con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento;
20. **Maltrato al público:** Atender al público en estado de ebriedad o con malos tratos o faltas a la moral y buenas costumbres
21. **Mercados Municipales:** infraestructura física de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en cuyo espacio interior se llevan a cabo diferentes actividades económicas de venta de productos y/o prestación de servicio, los cuales son administrados directamente por el municipio. También es el lugar público con puestos de venta donde se comercia, en especial alimentos, productos de primera necesidad y otros;
22. **Puesto de venta:** Es el espacio físico otorgado por el Municipio para el ejercicio de una determinada actividad económica, estos espacios deberán estar debidamente reconocidos, autorizados, ordenados e inscritos en los registros de actividades económicas reguladas por el GAMT;
23. **Prestador de servicios:** Son las personas físicas o jurídicas que prestan su conocimiento o servicio a cambio de una remuneración como: estibadores, cargadores, ayudantes, administradores de sanitarios, reparación de artefactos y otros que ejercen sus actividades, quienes deberán estar debidamente autorizados y registrados por el Municipio a través de la Administración del Mercado;
24. **Realización de actividades no permitidas:** Realizar actividades que no corresponden al rubro del puesto establecido en su licencia de funcionamiento o autorización municipal expresa, como almacenar materiales inflamables, o subalquilar el puesto sin autorización y otras no permitidas por la normativa legal vigente.
25. **Registro de Actividades Económicas:** Es la relación o listado de personas que ejercen algún tipo de actividad económica de forma legal, en espacios públicos o privados y que se encuentran debidamente registrados, ordenados y clasificados por actividades económicas, por establecimientos o puestos de venta, según rubros y sectores. En este listado se consigna el nombre del titular del puesto, domicilio real, documentos de identidad, procedencia, rubro o actividad económica específica y número del puesto de venta;
26. **Rubro:** Es la actividad económica específica que se realiza para la comercialización en cada puesto;
27. **Sanción:** Pena o multa que se impone al usuario de un puesto de venta dentro del mercado, por incurrir en infracciones establecidas en el presente Reglamento;
28. **Servicios:** Es la prestación de los servicios personales y no personales que ofrecen, y que se desarrollan al interior de los Mercados Municipales. Entre estos servicios se reconocen a los estibadores, reparación de artefactos eléctricos, servicios sanitarios, etc.;
29. **Sector:** Es la zonificación o área donde se agrupan y localizan los puestos de venta de un determinado producto o servicio;
30. **Titular del puesto:** Es la persona que realiza una actividad económica en un puesto de venta en el interior de los Mercados Municipales, cuyo nombre se encuentra inscrito, en el registro de actividades económicas de la Dirección de Ingresos.
31. **Venta en el suelo o piso:** Vender alimentos para consumo humano directo en el suelo.
32. **Venta de productos no autorizados o en mal estado:** Vender productos diferentes a los asignados al rubro del puesto o no permitidos por la normativa legal vigente o que estén en proceso de descomposición o haya vencido su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 7.- (PREVISIÓN). Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán aplicando supletoriamente la normativa legal vigente, y demás disposiciones municipales.

CAPITULO II CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO Y COMODATO

ARTÍCULO 8.- (MODALIDADES). I. Los puestos de venta ubicados al interior de los Mercados Municipales de Tarija podrán ser cedidos temporalmente, mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Titularidad del Puesto de Venta.
2. Arrendamiento.

3. Concesión.
4. Comodato.

II. Es atribución exclusiva del Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia municipal competente, determinar la modalidad de ocupación y/o uso temporal de los espacios en Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos.

ARTÍCULO 9.- (PLAZO). I. El plazo para la modalidad de ocupación y/o uso temporal de los espacios en Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos será otorgada según los contratos y/o convenios firmados entre el GAMT y los beneficiarios legalmente constituidos.

II. Los contratos y convenios de los espacios municipales para Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos se determinan y no podrá exceder:

1. Cinco (5) años calendario, para arrendamientos;
2. Diez (10) años calendario, para concesiones.
3. Cinco (5) años calendario, para comodatos.

III. Siendo admisible la renovación de los contratos y/o convenios conforme a la fundamentación expresa.

ARTÍCULO 10.- (SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y ENTREGA DE ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN MERCADOS MUNICIPALES). I. El contrato para arrendamientos, concesión o comodato se perfeccionará con la firma del contrato por la MAE del G.A.M.T. conforme lo establece la normativa legal vigente.

II. El contrato conforme la modalidad que se adopte seguirá las formalidades de ley, considerando de manera enunciativa y no limitativa mínimamente las siguientes cláusulas:

1. Partes;
2. Objeto y causa;
3. Obligaciones de las partes;
4. Plazo;
5. Canon;
6. Condiciones de pago;
7. Reajuste del canon;
8. Estado actual del bien;
9. Condiciones de mantenimiento, conservación y salvaguarda;
10. Causales de resolución;
11. Consentimiento de las partes.

III. Para la suscripción del contrato según la modalidad determinada, el solicitante deberá presentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la normativa legal vigente.

IV. La entrega del espacio municipal se realizará mediante Acta, que, certifique su descripción física, superficie, estado y valor, la misma que será firmada por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Técnica de Mercados Municipales y el/los Beneficiarios.

CAPITULO III

TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 11.- (TITULARIDAD DEL PUESTO DE VENTA). I. Sólo podrán ser titulares de los puestos de venta, las personas naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

II. No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en algunos de los casos de incapacidad señalados en las Normas legales sobre contratación.
- b) Los reincidentes en las infracciones establecidas en el presente Reglamento referidas a las faltas graves y muy graves.

III. El Titular del puesto de venta, será responsable solidariamente de todas las obligaciones inherentes a la titularidad con sus dependientes, los mismos que deberán ser acreditados por la Administración de la Unidad

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

Técnica de Mercados Municipales. Los puestos de venta no podrán estar sujetos a gravamen o condición de clase alguna de carácter personal o real distinto de las exacciones municipales.

IV. En caso de que el Titular del puesto de venta no pueda atender el mismo por motivos debidamente respaldados como ser: salud; fuerza mayor y Otros. El titular del puesto de venta podrá presentar un Permiso escrito, hasta por un plazo máximo de 30 días calendario que será evaluado y considerado por Administración de Mercados Municipales, pudiendo extenderse el mismo previa justificación a ser considerada por la autoridad municipal competente, para la persona o familiar que atenderá el puesto de venta. Este documento debe ser presentado ante la jefatura de la Unidad Técnica de Mercados Municipales.

V. Pasado este tiempo de la autorización, si el titular no atendiese el puesto de venta de manera directa, el mismo será revertido al GAMT, pudiendo dicha instancia asignarlo a otra persona.

ARTÍCULO 12.- (PERDIDA DE TITULARIDAD DE PUESTO DE VENTA). I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el pago por el uso del puesto de venta por las que se rige el derecho de ocupación de los espacios municipales de los diferentes mercados municipales, la titularidad se perderá por:

1. Renuncia expresa y escrita del titular;
2. Muerte del titular;
3. Arrendamiento del puesto de venta a terceros;
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el presente Reglamento o la concurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas;
5. La resolución del contrato acordado por el GAMT previo expediente instruido al efecto;
6. Plazo del tiempo por el que se obtuvo la titularidad en caso de convenio o contrato de: arrendamiento, comodato o concesión;
7. La realización de cualquier clase de obra o la introducción de modificaciones en los puestos de venta sin previa autorización del GAMT;
8. Y demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la normativa legal vigente.

II. Cualquiera que fuere la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado, en diez (10) días calendario deberá entregar y poner a disposición del GAMT el puesto de venta otorgado a través de arrendamiento y/o concesión. Caso contrario, el GAMT podrá acudir a la vía ordinaria para su cumplimiento.

ARTÍCULO 13.- (TRASPASOS DE TITULARIDAD). I. En casos de mortis causa o en casos de fuerza mayor (impedidos por edad avanzada, enfermedad, o accidentes que les impida atender los puestos de venta) la titularidad del puesto de venta podrá ser otorgada a través de la Autorización correspondiente emitida por la Unidad Técnica de Mercados Municipales, a personas que tengan parentesco con el titular hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pudiendo el beneficiario que debe suceder al titular del mismo, previa representación por quien legalmente esté autorizado.

II. Las personas que se benefician con la transferencia de un puesto de venta, por las causales antes señaladas deberán manifestar de manera expresa a la Unidad Técnica de Mercados Municipales su deseo de atender dicho puesto de venta, debiendo asumir las obligaciones contraídas con el GAMT, adjuntando, el Certificado de Defunción cuando se requiera por la autoridad municipal competente.

III. De no existir beneficiarios o sucesores o en el caso de que los hubiere, exista controversia entre los mismos para asumir la Titularidad del puesto de venta, la Unidad Técnica de Mercados Municipales en un plazo no mayor a 30 días calendario dispondrá de dicho puesto.

CAPITULO IV HORARIOS

ARTÍCULO 14.- (HORARIOS DE INGRESO DE LOS TITULARES A MERCADOS MUNICIPALES). Los titulares de los puestos de venta y sus dependientes debidamente registrados podrán ingresar y/o salir de los Mercados Municipales en el horario establecido en el presente Reglamento o lo señalado por la Unidad Técnica de Mercados Municipales, para la venta al público o el cierre de su puesto de venta y abandono del Mercado. El vendedor que necesite más tiempo para la preparación o retirada de los productos deberá solicitar autorización a la Autoridad Administrativa mencionada. Fuera de este horario no se permitirá la permanencia en el mismo de ninguna otra persona, salvo los servicios de limpieza, mantenimiento y/o vigilancia.

ARTÍCULO 15.- (HORARIOS). El horario del funcionamiento de los Mercados Municipales de Tarija será el siguiente:

1. Los horarios de funcionamiento de los mercados se definirán entre la Unidad Técnica de Mercados Municipales con los Directorios de los respectivos Mercados Municipales.
2. Los horarios para realizar el carguío y descarguío de la mercadería, serán determinados por la Unidad Técnica de Mercados Municipales.
3. En casos fortuitos que se requiera ingresar a cualquiera de los Mercados Municipales fuera de los horarios establecidos, por cualquier motivo o circunstancia, se debe solicitar a la Unidad Técnica de Mercados Municipales la autorización correspondiente de manera expresa.
4. En los horarios en los cuales cualquiera de los Mercados Municipales se encuentre cerrado no se permitirá el ingreso de bienes, productos y otros, salvo autorización expresa de la Unidad Técnica de Mercados Municipales.

CAPITULO V FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- (ORGANIZACIÓN). Los Mercados Municipales estarán organizados de la siguiente manera:

1. **Puestos de venta:** Son aquellos destinados a la venta de productos y servicios, clasificados por rubros y espacios de exposiciones.
2. **Áreas de Circulación:** Son aquellos espacios horizontales (pasillos, zonas de paso y accesos, zona de carga y descarga), espacios verticales (ascensores, escaleras, rampas), para el uso y tránsito de las personas, lo que corresponda.
3. **Áreas de uso común:** Son aquellos destinados a brindar apoyo para el funcionamiento tales como: oficina del administrador, sala de reuniones, depósito, área para contenedores de basura, guardería, parques públicos, servicios sanitarios y otros.

ARTÍCULO 17.- (PUESTOS DE VENTA). Los puestos de venta: desde un punto de vista estructural, son:

1. **Puestos Ocasionales.** - Este nivel que lo consideramos especial, implica que dichos espacios no están dentro de la estructura funcional del mercado, lo que implica la asignación de un espacio de venta o servicio en las vías de acceso y circulación dentro del mismo, por lo que el costo diferenciado en este nivel estará en función al rubro.
2. **Puestos de Ventas.** - En este nivel se define a todos los espacios de ventas construidos dentro de la estructura del mercado, los mismos que se encuentran divididos por muros que separa a cada uno de los vendedores, excepto el rubro de carnes.
3. **Puestos Comerciales.** - Este es otro nivel que define a todos los espacios cerrados de ventas construidos dentro de la estructura del mercado, los mismos que cuentan con puertas o persianas.
4. **Puestos de Carnes.** - Este último nivel se define a todos los espacios construidos dentro de la estructura del mercado, los mismos que se encuentran divididos por muros, con la diferencia que estos espacios están reacondicionados para el manipuleo exclusivo del rubro de carnes.

ARTÍCULO 18.- (SECTORES). Las actividades económicas consignadas en la licencia de funcionamiento de los diferentes puestos de venta, será la que figure en el "Certificación de Puesto de Venta", la misma que se clasifica en los siguientes sectores:

1. SECTOR ABARROTES.
2. SECTOR DE ARTESANÍAS.
3. SECTOR BAZAR.
4. SECTOR CARNES.
5. SECTOR POLLOS.
6. SECTOR DE COMIDAS: a) Comida Diurna; b) Comida Nocturna.
7. SECTOR DESAYUNOS.
8. SECTOR DE QUESOS.
9. SECTOR TAMALES, TOJORI, LLUJLLO Y HUMINTAS.
10. SECTOR DE FRIALES.

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

11. SECTOR REFRIGERIOS Y COMIDAS.
12. SECTOR REFRIGERIOS.
13. SECTOR DE FRUTAS.
14. SECTOR DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS.
15. SECTOR DE FLORES.
16. SECTOR DE VERDURAS.
17. SECTOR LICUADOS Y ZUMOS.
18. SECTOR DE PANADERÍA.
19. SECTOR REPOSTERÍA.
20. SECTOR DE REFRESCOS.
21. SECTOR DE PLÁSTICOS.
22. SECTOR MOTES Y VERDURAS COCIDAS.
23. SECTOR DE ROPA.
24. OTROS determinados por la instancia municipal competente.

ARTÍCULO 19.- (NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO). Los Mercados Municipales se registrarán por las siguientes normas de funcionamiento:

1. Dentro de la infraestructura de los diferentes Mercados Municipales se podrán ofrecer servicios y venta de toda clase de productos de primera necesidad y de consumo masivo, además, aquellos productos y servicios identificados estratégicamente para fortalecer el turismo y la concurrencia de los mercados municipales;
2. Si tuviera Parqueo cualquiera de los diferentes Mercados Municipales, estarán a cargo de la instancia municipal competente, la cual deberá coordinar su organización y funcionamiento con la Unidad Técnica de Mercados Municipales;
3. Para la ocupación de los puestos de venta en los Mercados Municipales, los interesados deben contar con la autorización expresa;
4. Las áreas libres dentro de la infraestructura de los Mercados Municipales (pasillos, corredores, acceso a ingresos y salidas, salas y puestos de venta vacantes), no podrán ser ocupadas por ninguna persona, sin contar con autorización expresa;
5. De manera temporal se podrá asignar puestos de venta vacantes a productos o servicios estacionales de la época o para la venta ocasional definidos por la Unidad Técnica de Mercados Municipales en horarios fijados temporalmente y de forma rotatoria;
6. En caso de necesidad de hacer adecuaciones, mantenimientos, mejoras, campañas de limpieza, desinfección y desratización al interior de la infraestructura. El GAMT a través de la Unidad Técnica de Mercados Municipales, comunicará de manera anticipada a los vendedores y usuarios para que tomen las previsiones necesarias;
7. El personal de control deberá abandonar las instalaciones media hora después del cierre de los Mercados Municipales, por seguridad;
8. Las personas que desarrollen sus actividades en los puestos de venta deben contar con la ropa de trabajo adecuada, tener el cuidado e higiene necesario en la manipulación de sus productos;
9. Los diferentes Mercados Municipales, podrán permanecer cerrados durante los días que resuelva la Autoridad Municipal competente por motivos de: seguridad, mantenimiento, higiene y limpieza, orden, refacción u otro que se vea conveniente;
10. La Unidad Técnica de Mercados Municipales deberá coordinar el cierre con los vendedores durante los días feriados como ser: 25 de diciembre; 1° de Enero, Viernes Santo y 1° de Mayo y otros;
11. La colocación y depósito de los productos destinados para su comercialización, sólo se permitirán dentro de los puestos de venta o lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de los pasillos, que deberán permanecer libres para la fácil circulación de los usuarios y consumidores;
12. Los ocupantes de los puestos de venta deberán en todo momento ofrecer un trato amable y cordial entre vendedores, especialmente con el público y con los funcionarios municipales que desarrollen sus funciones habituales en los diferentes Mercados Municipales.
13. Los instrumentos de pesar y medir, utilizados en los diferentes mercados municipales deberán ajustarse a los modelos autorizados por la instancia competente.



ARTÍCULO 20.- (PUESTOS DE VENTA VACANTES). I. Los puestos de venta vacantes, serán asignados de acuerdo a los criterios y políticas establecidas por el GAMT.

II. Por razones imperiosas de interés público y de bien común, debido a las limitaciones del número de puestos de venta existentes en los Mercados Municipales de propiedad del GAMT, en ningún caso, una misma persona podrá ser titular de más de dos puestos de venta, sean o no colindantes, que estén en el mismo mercado o en otro mercado de la ciudad; dando oportunidad de trabajo a todas las personas que quieran ocupar un puesto de venta.

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PUESTO DE VENTA). I. Para solicitar y/o funcionar legalmente en un puesto de venta en cualquiera de los Mercados Municipales, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita dirigida a la Unidad Técnica de Mercados Municipales, indicando la razón y/o justificación por cual se desea ocupar el puesto de venta y el rubro o actividad a la que pretende dedicarse;
2. Fotocopia a color del Carnet de Identidad vigente;
3. Solvencia tributaria original, a nombre del solicitante;
4. Certificado de antecedentes FELCC o Certificado de Antecedentes Penales (original);
5. Formulario de Declaración Jurada de no parentesco con ocupantes de Puesto de Venta en Mercados Municipales.
6. Otras que sean determinadas como respaldo por el GAMT, según corresponda.

II. Todos los requisitos deben ir a nombre del Titular del Puesto de Venta.

III. Todos los puestos de venta deben contar con el mobiliario establecido por el GAMT.

IV. No es requisito para ocupar un puesto el estar afiliado a algún gremio y/o sindicato.

ARTÍCULO 22.- (CONDICIONES DE USO DEL PUESTO DE VENTA). El Titular del puesto de venta debe tomar en cuenta las siguientes condiciones de uso:

1. La autorización y entrega del puesto de venta, solo otorga al titular el derecho de ocupar el mismo para la venta de productos y/o servicios, según corresponda. Toda operación de traspaso, gravamen o embargo ordenado por la Autoridad competente, sólo podrá afectar a los bienes y mercancías del infractor, y de ninguna manera sobre el espacio físico del puesto de venta;
2. Cada titular del puesto de venta, solicitará a la Unidad Técnica de Mercados Municipales la instalación del medidor de luz, gas, agua potable, cámaras de vigilancia y/o teléfono; según corresponda y/o amerite dicha instalación, caso contrario cuyo uso y/o consumo deberá ser pagado directamente por el Titular del puesto de venta a la empresa correspondiente.
3. Cada titular del puesto de venta, deberá conservar, cuidar y mantener la infraestructura original del mismo; si se amerita la refacción o adecuación a la infraestructura se deberá solicitar una evaluación técnica positiva de la instancia municipal competente y contar con la autorización de la Unidad Técnica de Mercados Municipales. Si se llegaran a realizar adecuaciones o refacciones, estas pasarán automáticamente a la administración, dominio y patrimonio del Municipio sin contraprestación alguna.
4. Cada puesto de venta debe contar las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento como ser: extintores y botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 23.- (ASIGNACIÓN, REUBICACIÓN O DESALOJO). I. La Unidad Técnica de Mercados Municipales podrá realizar la asignación, reubicación o desalojo de las personas titulares de puestos de venta, previo cumplimiento del procedimiento administrativo y la fundamentación técnica – legal - administrativa presentada de manera expresa.

II. La Asignación, Reubicación o Desalojo de puestos de venta se realizará por motivos justificados, tales como:

1. Incumplimiento de:
 - Obligaciones de la vida orgánica.
 - Pago de obligaciones por uso del espacio o puesto de Venta.
 - La Ley Municipal N° 356 y el presente Reglamento;
2. Falta de Higiene en su espacio municipal asignado;

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

3. Ceder o transferir el puesto;
4. Venta de productos no autorizados por ley o en mal estado;
5. Por realizar actividades no permitidas o autorizadas por la Unidad Técnica de Mercados Municipales.
6. Seguridad;
7. Construcción, mantenimiento y/o reparación de ambiente y/o equipos municipales sin autorización de la autoridad municipal competente;
8. Conservación de un espacio destinado al bien común o cualquier otra circunstancia análoga;
9. Maltrato al público, disputa de espacios, agresiones entre comerciantes, usuarios y/o con el personal del GAMT;
10. Venta en el suelo o piso;
11. Otras determinadas por la instancia municipal competente de manera expresa.

III. En caso de desalojo si los titulares de los puestos de venta no desocuparan dentro del término señalado por parte de la Unidad Técnica de Mercados Municipales, el GAMT podrá recurrir a las instancias pertinentes para hacer efectivo dicho desalojo.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS DE ABASTECIMIENTOS



ARTÍCULO 24.- (ADMINISTRACIÓN). I. La Administración de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento será regulada por la Unidad Técnica de Mercados Municipales del GAMT.

II. La Administración realizará los controles respectivos en coordinación con la Intendencia Municipal, la Guardia Municipal y las instancias competentes.

III. El personal autorizado del GAMT deberá realizar controles de los puestos de venta, instalaciones y demás dependencias de todos los Mercados Municipales de Tarija y Centros de Abastecimientos, procurando que los mismos cumplan las condiciones y reglas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y vigentes.

ARTÍCULO 25.- (ATRIBUCIONES DEL JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE MERCADOS MUNICIPALES). Son sus atribuciones del Jefe de la Unidad Técnica de Mercados Municipales, las siguientes:

1. Planificar, organizar y dirigir a todo el personal que se encuentre bajo su dependencia;
2. Diseñar, organizar y controlar las estrategias financieras de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos;
3. Optimizar los recursos económicos y financieros necesarios para conseguir los objetivos planteados;
4. Vigilar el normal desarrollo de las actividades de manera oportuna de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos;
5. Informar cuando corresponda a su inmediato superior sobre las anomalías e incidentes que pudieren suscitarse;
6. Facilitar a la instancia que corresponda cuanta información o datos estadísticos relacionados con la actividad de abastecimiento en los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos fuere requerida, por conducto regular;
7. Asignar puestos de venta en los diferentes Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos a personas que cumplan todos los requisitos, previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
8. Atender las denuncias, reclamos y sugerencias al público en general.
9. Otras funciones y atribuciones que le sean asignadas de orden jerárquico y superior.

ARTÍCULO 26.- (ENCARGADO ADMINISTRATIVO). El Encargado Administrativo de la Unidad Técnica de Mercados Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con el Jefe de la Unidad Técnica de Mercados Municipales la elaboración del Plan Operativo Anual (POA) y actividades generales en los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos.
2. Realizar y analizar las operaciones contables, fiscales, flujo de Caja y otros;

3. Registrar y administrar la Base de Datos todos los puestos de venta y usos de la infraestructura de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos.
4. Realizar el control de los gastos de funcionamiento de la Unidad Técnica de Mercados Municipales;
5. Controlar al personal en el desarrollo de sus tareas diarias;
6. Proporcionar información de manera oportuna a su inmediato superior, del manejo administrativo de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos, cuando le sea requerida;
7. Cumplir con las normas y procedimientos en materia administrativa, establecidos por la normativa vigente;
8. Gestionar y tramitar de manera oportuna la dotación de materiales e insumos que le sean requeridos en los diferentes mercados municipales;
9. Realizar y coordinar con las instancias competentes las tareas de contabilidad, tesorería, auditoría interna y análisis financiero;
10. Otras atribuciones que le sean asignadas por su inmediato superior.

ARTÍCULO 27.- (ENCARGADO TÉCNICO DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO). El Encargado Técnico de Operaciones y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

1. Planificar las actividades del personal a su cargo;
2. Atender y/o asignar las actividades de operación, mantenimiento y/o refacción, como también delegar al personal a su cargo;
3. Coordinar y supervisar los trabajos de: sistema eléctrico, cámaras de vigilancia, plomería, instalación de sistemas de tuberías de aguas blancas, negras, desagües, etc.;
4. Supervisar el mantenimiento de las instalaciones;
5. Ordenar y supervisar la reparación de equipos;
6. Elaborar notas de pedidos de materiales y repuestos;
7. Suministrar al personal a su cargo los materiales y equipos que sean necesarios para realizar las tareas asignadas en los diferentes mercados municipales;
8. Rendir información a su inmediato superior, sobre el mantenimiento y las reparaciones realizadas;
9. Planificar, coordinar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y/o mecánicos;
10. Atender las solicitudes y reclamos por servicio, mantenimiento y reparaciones;
11. Mantener en orden los equipos, herramientas y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía;
12. Otras atribuciones que le sean asignadas por su inmediato superior.

CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PUESTO

ARTÍCULO 28.- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS DE VENTA). Son derechos de los titulares de los puestos de venta:

1. Ejercer públicamente el uso del puesto de venta que le fuera otorgado, en el horario establecido y cumpliendo la normativa vigente;
2. A recibir un trato cordial por parte de los funcionarios dependientes del GAMT;
3. A recibir un trato justo por parte de las instancias competentes;
4. A exigir a la instancia municipal competente los recibos o constancias correspondientes por concepto de cualquier pago;
5. A opinar y presentar iniciativas que permitan mejorar la imagen y servicio en los mercados municipales;
6. A participar en actividades organizadas por la Unidad Técnica de Mercados Municipales;
7. A renunciar a su puesto de venta voluntariamente, con conocimiento de la Unidad Técnica de Mercados Municipales;
8. A solicitar a la Unidad Técnica de Mercados Municipales el permiso temporal por razones de salud, viaje u otros motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 29.- (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE PUESTOS DE VENTA). Son obligaciones de los Titulares de los puestos de venta:

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

1. Cumplir de manera oportuna con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa legal vigente.
2. Realizar vida orgánica en los Mercados Municipales.
3. Realizar el pago de sus obligaciones por el uso del espacio municipal.
4. Obtener la Licencia de Funcionamiento del GAMT una vez cumplido los requisitos para poder ocupar el puesto de venta.
5. Usar los puestos de venta únicamente para la actividad económica establecida en la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Puesto de Venta.
6. Conservar en buen estado los puestos de venta, como así también la infraestructura en general.
7. Cuidar que sus respectivos puestos de venta estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas. La ropa y demás enseres de los vendedores no se tendrán a la vista.
8. Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado.
9. Brindar un trato cordial y amable a los usuarios, consumidores y el personal del GAMT.
10. Cubrir los costos por concepto de daños y perjuicios que el titular y/o sus dependientes causaren en los bienes e infraestructura de su puesto de venta como así también a las instalaciones del mercado.
11. Limpiar diariamente el puesto de venta asignado.
12. Vestir de manera correcta y aseada (contar con uniforme o ropa de trabajo completo, ya sea: mandil, gorro, chaleco u otro de acuerdo al rubro al que pertenece).
13. Separar la basura, en residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; haciendo uso efectivo de los sitios de disposición inicial selectiva y los contenedores de almacenamiento final.
14. Coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza de las áreas comunes del mercado.
15. Colocar en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento o copia legalizada de la misma.
16. Colocar los alimentos y/o productos de consumo humano (pan, frutas verduras, carnes y otros similares) de manera higiénica y organizada.
17. Participar de manera obligatoria a todas capacitaciones o cursos realizados por la instancia competente y convocadas por la Unidad Técnica de Mercados Municipales;
18. Garantizar el libre acceso al puesto de venta al Inspector o autoridad municipal competente, debidamente acreditado.
19. Mantener un estricto control sobre el vencimiento y la calidad de los productos o servicios que se vendan o presente.



CAPITULO VIII

POLÍTICAS MUNICIPALES DE FORTALECIMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS DE ABASTECIMIENTOS

Artículo 30.- (Fortalecimiento de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento).

- I. La instancia municipal competente podrá desarrollar Programas de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada en diversas áreas y rubros, conforme a la disponibilidad financiera, con el objetivo de mejorar el servicio que brindan los comerciantes en los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos.
- II. La Unidad Técnica de Mercados Municipales podrá desarrollar los Programas de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada en diversas áreas y rubros en coordinación y cooperación de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Productivo, además, podrá gestionar cooperación para la terciarización y/o contratación de consultorías por producto.

Artículo 31.- (Fortalecimiento de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento).

- I. La Capacitación y Asistencia Técnica Especializada en diversas áreas y rubros, podrá ser en:
 1. **Capacitaciones por Rubro:**
 - a) **Sector Alimentos:**
 - Manipulación higiénica de alimentos (normativas sanitarias).
 - Conservación y cadena de frío (para carnes, lácteos, etc.).

- Etiquetado nutricional y fechas de vencimiento.

b) Sector Artesanías y Textiles:

- Técnicas de merchandising y exhibición de productos.
- Uso de redes sociales para ventas (marketing digital básico).
- Talleres de diseño y valor agregado (ej.: empaques ecológicos).

c) Sector Servicios (comedores, licuados):

- Buenas prácticas de atención al cliente.
- Control de costos y fijación de precios competitivos.

2. Modalidades:

- a) **Presencial:** Charlas trimestrales en los mercados, con certificación avalada por el GAMT y universidades e Institutos en Convenio con el GAMT.
- b) **Asesorías personalizadas:** Equipos técnicos municipales visitarán puestos para resolver problemas específicos (ej.: mejora de espacios, trámites legales y otros).

3. Aliados:

- a) Universidades e Institutos en Convenio con el GAMT.
- b) ONGs especializadas en emprendimiento (ej.: Fundación FAUTAPO, Fundación Coca Cola).
- c) Empresas privadas (ej.: talleres patrocinados por Coca-Cola o Tarija Digital u otros).

II. La promoción del intercambio comercial justo y directo, con el objetivo de eliminar intermediarios, garantizar precios accesibles y fortalecer la relación productor-consumidor, estas podrán ser en:

1. Ferias de Productores Locales:

- a) **"Día del Productor":** Espacio semanal en mercados municipales donde agricultores y artesanos vendan sin intermediarios (ej.: Parqueo Mercado Luis de Fuentes, Mercado Abasto del Sur, Mercado San Martín, etc.).
- b) **Sellos de garantía:** Certificación municipal para productos "Hecho en Bolivia" con precios justos.

2. Tecnología para la Transparencia:

- a) **App "Precios Justos Tarija":** Plataforma donde comerciantes registren precios de productos básicos (actualizada en tiempo real).
- b) **Básculas inteligentes:** Instalación de básculas municipales con pantallas que muestren peso y precio regulado (vinculadas a la app).

3. Control y Promoción:

- a) **Brigadas móviles:** Equipos de intendencia y jóvenes voluntarios supervisarán precios y pesos, con incentivos a comerciantes ejemplares (ej.: descuentos en canon de alquiler).
- b) **Canastas familiares subsidiadas:** En alianza con productores, ofrecer paquetes de alimentos básicos a precios sociales en mercados estratégicos.

III. La Inserción de la "Ruta de los Mercados" en la Planificación Turística y Cultural, con el objetivo de posicionar los mercados como atractivos turísticos y espacios de identidad cultural, estos podrán ser en:

1. Circuitos Turísticos Temáticos:

- a) **Ruta Sabores Tarijeños:** Recorridos guiados que incluyan degustaciones en puestos de comida tradicional (ej.: Mercado Central, Mercado Lourdes).

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

- b) **Ruta Artesanal:** Mapeo de puestos de artesanías, textiles y vinos en mercados, con folletos bilingües (español/inglés).
- 2. **Eventos Culturales en Mercados:**
 - a) **Noches Folkloricas:** Viernes culturales con música, danzas y gastronomía en mercados (ej.: Mercado San Bernardo, Mercado La Loma).
 - b) **Talleres vivenciales:** Turistas aprenden a hacer humintas o comida tradicional en puestos autorizados (experiencias pagadas que generan ingresos extras).
- 3. **Herramientas Digitales:**
 - a) **Mapa interactivo:** Página web y QR en mercados con información histórica, ubicación de puestos destacados, señalética y horarios de atención.
 - b) **Redes sociales:** Serie "Historias detrás del puesto" (videos de comerciantes emblemáticos).
- 4. **Alianzas Clave:**
 - a) Dirección de Turismo y Cultura: Incluir mercados en paquetes turísticos oficiales.
 - b) Transporte público: Rutas especiales "Express Mercados" los fines de semana.

CAPITULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS



ARTÍCULO 32.- (PROHIBICIONES). En las instalaciones de los diferentes Mercados Municipales, queda totalmente prohibido:

1. Agredir de forma verbal, física y/o psicológica a los usuarios, personal dependiente del GAMT, y vendedores;
2. Comercializar productos que no son de su Sector y/o Rubro;
3. Cambiar de rubro o sector y ocupar el mismo puesto;
4. Comercializar alimentos en descomposición o de forma antihigiénica;
5. Atender su puesto en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes;
6. Exender y/o consumir bebidas alcohólicas;
7. Realizar actividades contra la moral y las buenas costumbres;
8. El ingreso de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes a su puesto de venta;
9. Incumplir los horarios de ingreso y salida;
10. Mantener cerrado el puesto sin la justificación y la autorización correspondiente;
11. Obstruir o perjudicar las actividades o tareas diarias del personal del G.A.M.T.
12. Ocupar el puesto como depósito;
13. Ocupar una mayor superficie a la que corresponde o que está autorizado;
14. Permanecer dentro del recinto después del horario de cierre del Mercado;
15. Ocupar más de un puesto sea a nombre propio o a través de terceras personas;
16. Alquilar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer el puesto de venta;
17. Utilizar un puesto declarado vacante, sin autorización de la instancia municipal competente;
18. Incumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 33.- (INFRACCIONES).

- I. Los titulares de los puestos de venta, serán responsables de las infracciones y faltas que se cometieren a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones conexas, indistintamente si el titular o personas vinculadas a este generen o provoquen infracciones.
- II. Se establece como **FALTAS LEVES:**
 1. Las discusiones o altercados, contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia;
 2. La negligencia respecto al aseo y limpieza de las personas y de los puestos de venta;

3. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la instancia municipal competente;
4. No realizar un correcto manejo de los residuos sólidos y los desechos en los lugares o áreas para tal fin;
5. No presentarse a las diferentes capacitaciones organizadas y/o coordinadas por la Unidad Técnica de Mercados Municipales;

III. Serán consideradas como FALTAS GRAVES:

1. La reincidencia de cualquier falta leve;
2. El incumplimiento a las obligaciones establecidas por el GAMT;
3. El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de dos (2) días por causal injustificada;
4. El amedrentar a los usuarios, consumidores, transeúntes u otros ocupantes de los diferentes puestos de venta;
5. El desacato de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás resoluciones que emanen de la autoridad competente;
6. Las agresiones verbales o físicas al personal dependiente del GAMT;
7. Presentar los productos de venta en condiciones de higiene inadecuados.

IV. Serán consideradas como faltas MUY GRAVES:

1. Incurrir por segunda vez en cualquiera de las faltas graves
2. Causar de manera dolosa o negligente daños a la infraestructura de los puestos de venta o instalaciones de cualquiera de los mercados municipales;
3. El incumplimiento a las condiciones determinadas en las diferentes modalidades para el uso de los espacios en los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos;
4. Comercializar sus productos en lugares no establecidos y/o fuera de su puesto de venta;
5. Agresiones o riñas que se produzcan al interior de los mercados municipales.
6. El sub arrendamiento, anticrético o venta del puesto de venta;
7. El traspaso o cesión del puesto de venta;
8. La modificación de la infraestructura o instalaciones de los puestos de venta, sin autorización expresa del GAMT;
9. Falsificar datos y/o documentación que sean solicitados por la autoridad municipal competente.

V. Las sanciones descritas en el presente Reglamento, son de carácter administrativo y serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones que pueda emitir las autoridades competentes en el ámbito civil y/o penal, debiendo ser las mismas verificadas in situ (en el lugar).

VI. El procedimiento de sanción a infracciones establecidas en el presente Reglamento, será iniciado a instancia de parte o de oficio.

ARTÍCULO 34.- (SANCIONES). Se establecerán las siguientes sanciones:

1. Sanción para FALTAS LEVES: Llamada de atención escrita;
2. Sanción para las FALTAS GRAVES: Suspensión temporal de la actividad por un lapso de cinco (5) días y/o multa pecuniaria establecida en la normativa legal vigente.
3. Sanciones para las FALTAS MUY GRAVES: La Suspensión definitiva del puesto de venta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Corresponde a la Unidad Técnica de Mercados Municipales establecer la modalidad de asignación de puestos de venta de los Mercados Municipales y Centros de Abastecimientos, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA.- I. Toda actividad comercial en cada uno de los diferentes Mercados Municipales será autorizada únicamente por la instancia municipal competente.

II. Una vez entregada la autorización, el titular del puesto tiene un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de haber recibido la Autorización, para ocupar y poner en funcionamiento de dicho puesto. En caso de no hacerlo, el puesto será revertido al GAMT y podrá ser asignado a un nuevo interesado.

Corresponde al Decreto Edil N° 49/2025
(H.R. 4668/2025)

DISPOSICIÓN ESPECIAL SEGUNDA.- I. La Unidad Técnica de Mercados emitirá la "Certificación de Puesto de Venta", que, definirá el cumplimiento de presentación de requisitos, el cumplimiento de pago de obligaciones, identificación de la titularidad y rubro que corresponde, además, de certificar la vida orgánica y el buen comportamiento de los ocupantes del puesto de venta.

II. La Certificación de Puesto de Venta será un instrumento legal que servirá para realizar los trámites de apertura o renovación de Licencias de Funcionamiento en los Mercados Municipales y será un documento de respaldo para que se pueda ocupar el puesto de manera legal.

III. La Certificación de Puesto de Venta será emitida por la instancia municipal competente en un plazo de tres días hábiles a partir de la presentación y cumplimiento todos de los requisitos y el análisis del Kardex de cada puesto de venta.

DISPOSICIÓN ESPECIAL TERCERA.- El GAMT para motivar la afluencia de personas a los Mercados Municipales y Centros de Abastecimiento, podrá asignar ambientes y espacios municipales dentro de las Infraestructura de los Mercados Municipales, para el uso, ocupación y funcionamiento de Oficinas administrativas, tales como: Secretarías Municipales, Dirección de Ingresos, Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana de Tarija, Unidad Técnica de Mercados Municipales, además, de otras Áreas y/o Unidades Organizacionales dependientes del GAMT. Asimismo, podrá otorgar a otras instituciones, entidades o empresas, previo contrato y/o convenio firmado con el GAMT.

DISPOSICIÓN ESPECIAL CUARTA.- En los Mercados Municipales y en el patio interno del Mercado Central la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y Productivo a través de la Unidad de Competitividad y Emprendedurismo, podrá impulsar y realizar "eventos de validación y venta de productos de los Emprendedores que se forman y se certifican en los programas del GAMT, como ser: "Incubadora de Empresas", "Emprendiendo Juntas" y otros, pudiendo realizarse una vez a la semana en coordinación y apoyo de la instancia municipal competente.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los puestos de venta de los Mercados Municipales de Tarija estarán bajo la permanente vigilancia y control de la autoridad municipal competente, la que podrá ordenar y realizar visitas de inspección, fiscalización, verificación y vigilancia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- El GAMT no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de mercancías por causa de terceros u ocupantes de puestos de venta.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Reglamento entrara en vigencia una vez aprobado por la MAE y publicado.

